

RESOLUCION No.RES-MARD-2021-31

EL MINISTRO DE AGRICULTURA

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Agricultura en el marco de cumplir con lo establecido en la Ley 122-05 y de acuerdo a los lineamientos y políticas establecida para el desarrollo del sector agropecuario vinculado a sociedad civil, que visualiza las necesidades de la población vulnerable en las áreas rurales, debe apoyar a estas instituciones que colaboran con este propósito.

CONSIDERANDO: Que las asociaciones sin fines de lucro reguladas por la Ley 122-05 son consideradas de alto interés social, y por lo tanto el Ministerio de Agricultura debe fomentarlas, entre otras acciones, mediante el incentivo a las actividades que desarrollan asociadas a los objetivos institucionales y mediante su habilitación para la obtención de financiamiento por parte del Estado.

CONSIDERANDO: Que la habilitación es de aplicación obligatoria a todas las asociaciones sin fines de lucro calificadas, que desean recibir fondos de la institución o el aval del Estado para fondos de cooperación.

CONSIDERANDO: Que la habilitación es un procedimiento desarrollado para garantizar que los servicios ofrecidos por las asociaciones sin fines de lucro cumplan con condiciones mínimas y particulares en cuanto a sus recursos físicos, humanos, estructurales y de funcionamiento para asegurar y garantizar a la población la prestación de servicios seguros y de calidad.

CONSIDERANDO: Que para los fines de habilitación se deberá crear a lo interno de la institución, una comisión mixta, descentralizada, formada por personal propio y por representantes de instituciones reconocidas del sector.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Mixta deberá contar con las atribuciones para aplicar normas técnicas y administrativas mínimas de habilitación de las ASFL, así como con los mecanismos necesarios para su funcionamiento.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada en fecha 13 de junio del 2015.

..../

RESOLUCION No.RES-MARD-2021-31

Página – 2 –

VISTA: La Ley No. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha 8 de abril del año 2005.

VISTO: El Decreto No. 40-08, de fecha 16 de enero del año 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

VISTO: El Acápito (f), del Artículo 3, de la Ley No.8, de fecha 8 de septiembre de 1965, que faculta al Ministro de Agricultura a “establecer la organización y las modificaciones pertinentes en la estructura interna del Ministerio a su cargo”.

Artículo 1. Creación y Objetivo de la Comisión Mixta de Habilitación. Se crea la Comisión Mixta de Habilitación del MINISTERIO DE AGRICULTURA, descentralizada de la institución, con el objetivo de aplicar el Procedimiento de Habilitación a las asociaciones sin fines de lucro que lo soliciten, para garantizar que los servicios que ofrecen cumplen con condiciones mínimas y particulares en cuanto a sus recursos físicos, humanos, estructurales y de funcionamiento para asegurar y garantizar a la población la prestación de servicios seguros y de calidad.

Párrafo: El Procedimiento de Habilitación estará sustentado en normas técnicas y administrativas debidamente formalizadas y publicadas.

Artículo 2. Composición. La Comisión Mixta estará integrada por los siguientes miembros:

1. Viceministro de Planificación, Presidente.
2. Representante de un órgano interasociativo (Asociación Hortícola Del Valle De Constanza), Vicepresidente.
3. Funcionario interno de área técnica asociada al quehacer institucional del Viceministerio de Desarrollo Rural, Miembro.
4. Agencia de cooperación externa y apoyo al sector (Departamento de Cooperación Internacional), Miembro.
5. Funcionario del Despacho del Ministro.
6. Encargado interno de relaciones con las ASFL-(Departamento de Habilitación y Seguimiento de ASFL), Secretario.

....

RESOLUCION No.RES-MARD-2021-31

Página – 3 –

Párrafo: Cualquiera de los miembros podrá delegar su representación en otro representante o funcionario de categoría o jerarquía similar o inmediatamente inferior, que cuente con las competencias requeridas para sumir dicha representación.

Artículo 3. Atribuciones. La Comisión Mixta de Habilitación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Verificar que las asociaciones que soliciten su habilitación cumplan con las normas técnicas y administrativas que regulan las ASFL del sector, previo a la expedición de la correspondiente Licencia de Habilitación.
- b) Verificar los informes periódicos de seguimiento a las condiciones originales de habilitación y decidir sobre el mantenimiento, o la suspensión temporal o definitiva de la habilitación.
- c) Colaborar con la institución en la elaboración y actualización periódica de las Normas Técnicas y Administrativas de Habilitación.

Artículo 4. Funcionamiento. Para ejercer sus atribuciones, la Comisión Mixta funcionará de la siguiente manera:

Párrafo I. Reuniones. Se reunirá de manera ordinaria una vez cada trimestre y de manera extraordinaria las veces que fuere necesario, para conocer las nuevas solicitudes de habilitación y los informes de seguimiento al mantenimiento de las condiciones de las ya habilitadas.

Párrafo II. Convocatoria: Corresponde al Secretario, a solicitud del Presidente, convocar a los miembros, por el medio acordado, con al menos tres días hábiles de anticipación.

Párrafo III. Quórum y Decisiones: Se considerará válido un quórum de la mitad más uno de los miembros o sus representantes. Cada integrante, incluyendo el Secretario tiene derecho a un voto válido. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Párrafo IV: Actas. El Secretario levantará un acta por cada sesión celebrada, donde se recogerán los casos conocidos por la Comisión Mixta y las decisiones adoptadas. Las actas serán numeradas secuencialmente, firmadas por todos los asistentes y publicadas en el Portal Institucional. Los ejemplares originales permanecerán bajo la custodia del Secretario.

..../

RESOLUCION No.RES-MARD-2021-31

Página – 4 –

Artículo 5. Publicación. La presente Resolución deberá ser publicada en el Portal Institucional, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha 28 de julio del 2004, así como remitida al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones Sin Fines de Lucro.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).


Limber Cruz
Ministro de Agricultura



LC
mc